



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1463
RADICADO N° 2019-00072-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por DIANA CATALINA GÓMEZ VARGAS contra JORGE DANIEL MOLINA OCAMPO, se señaló el día 29 de junio de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente inmueble:

"Inmueble ubicado en la carrera 57 No. 78 A Sur-89 del Municipio de La Estrella Antioquia, (Cfr. Fol. 7 y ss., escritura de hipoteca No. 2.526 de octubre 31 de 2018); y se indica que el avalúo del bien asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$359.303.279,61)", -(Archivo 02 expediente electrónico)

El Juzgado de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso efectuó una revisión del expediente y encuentra que existe una irregularidad en cuanto a la última liquidación del crédito, toda vez que la presentada por la parte actora (fl. 37 del C. Ppal.), a pesar de contener datos correctos de capital e intereses, la misma fue realizada desde el primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019), cuando debiera haberse liquidación desde el PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), fecha en la cual se inició la mora, así se solicitó en la demanda, y así se libró mandamiento de pago, sin embargo haberse dejando la misma en traslado a la parte accionada, ésta y el Despacho no se percataron del error.

Por tanto, el abogado de la parte actora procederá a presentar nueva liquidación del crédito, que se someterá a contradicción, y allegará avalúo catastral del bien a rematar, para así confrontarlo con el avalúo presentado (anexo 04 exp. digital) –Num. 4°, art. 444 C. General del Proceso-.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RADICADO N° 2019-00072-00

RESUELVE:

Primero: SUSPENDER la diligencia de REMATE que se encontraba programada para 29 de junio de 2021.

Segundo: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue liquidación del crédito actualizada y completa para ser sometida a contradicción.

Tercero: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue avalúo catastral del inmueble a rematar, para ser confrontado con el avalúo del inmueble ya obrante en el proceso (num. 4º, art. 444 C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 29 fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e39ab745db875194c7f64ee1fa636651765a83b937ca27f03827b4f8a05d881**

Documento generado en 21/07/2021 02:03:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>